

fructificar, no se les despoje de ello, entrando otros Sabidores
á disputar el beneficio y por consiguiente mayor utilidad
á el Dueño por el aumento de tierra laborable q. le deya;
Pero estas razones y fundamentos no militan en la Duxta
de esta Jurisdiccion que estora de riego, plantada de Olivo
y alen sustienar y otras Arboles, y con cono rruenta de
estos Esquilmos se estipulan la Arrendamientos
y se imponen las Condicioner q. se deben guardar; Y
otros Dueños se escusan de estos Instrumentos, quedando
con la verdad para despedirlo quando ley pareze; Y con
de rando es debido y justo que assi como el Sabador cum
plido el Arrendamiento no hay dno para preservar
á que continúe, ni menos á mantenerlo, no guardando lo
Contratado; Pero también debió que el Dueño duxtor
za de lo que en suyo luego que finalizó el tiempo de la
obligacion, ó faltar á las condiciones pactadas, ó no le
hubo cuanta por otras causas y procedimientos que
practicaron dho Sabadores obrando con mala conducta
y causando á los Vecinos Pleitos y quimeras por sus
denos discolor de que resultan que sea á un Año S.
Por lo que suplica á esta Ciudad Represente á dho Real
Consejo lo conveniente para que la citada Real
Resolucion no tenga obestancia en esta Jurisdiccion.